REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00041-00

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que se trata de un proceso verbal sumario y no como se designó en el memorial respectivo (inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019).

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse la señora CECILIA TÉLLEZ DE COLMENARES en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar en qué consiste la vulneración de los derechos a la señora CECILIA TÉLLEZ DE COLMENARES. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de CECILIA TÉLLEZ DE COLMENARES (artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019).

Acrediten los demandantes el envío de la demanda y los anexos a CECILIA TÉLLEZ DE COLMENARES (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de CECILIA TÉLLEZ de COLMENARES (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 116.

NOTIFÍQUESE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 04-MARZO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR